

diente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

20707 *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.439/1992, promovido por don Elisardo Llamosas Vegas.*

En recurso contencioso-administrativo número 1.439/1992, promovido por don Elisardo Llamosas Vegas contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de 13 de mayo de 1992, por la que se asigna al recurrente el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, y contra la resolución de la propia Subsecretaría, denegatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con fecha 11 de marzo de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Elisardo Llamosas Vegas, representado y defendido por sí mismo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 13 de mayo de 1992, por la que se aprueba la propuesta de adecuación del personal destinado en el Organismo autónomo del Instituto de la Juventud, asignando al recurrente el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 31 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la misma, solicitando le fuese asignado el puesto de Jefe de Oficina Tive en Cantabria, declarando tales actos administrativos conformes a Derecho; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

20708 *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1992, promovido por don Andrés Llabres Martí.*

En recurso contencioso-administrativo número 556/1992, promovido por don Andrés Llabres Martí contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de 12 de mayo de 1992, en materia del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo del INSERSO, convocado por Resolución de 6 de abril de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Islas Baleares, con fecha 22 de junio de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el caso de inadmisibilidad por incompetencia planteado por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimamos el recurso.

Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida.

Cuarto.—Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

20709 *RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 31 de mayo de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCION EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENSO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid, a 31 de mayo de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 31.1.P de su Estatuto (Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto) y los Reales Decretos de transferencia 283/1985, de 6 de febrero; 2057/1985, de 9 de octubre, y 4/1989, de 13 enero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará la aportación total de 13.700.000 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.